

LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO. SE RADICA AL NUMERO 680013110006-2020-0203 PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY DIESISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2020-0203

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda de Sucesión a este Juzgado, se procede a su revisión estableciéndose que no reúne los requisitos legales, en consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

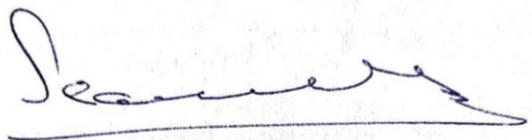
R E S U E L V E

INADMITIR la anterior demanda de Sucesión, a fin de que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto por el Art. 520 del CGP., solo pueden acumularse las sucesiones de los cónyuges o compañeros permanentes.
- 2.- Debe indicarse en el caso del trámite de la sucesión de la Señora ANGELA ROSA ISAZA DE VECINO, si existe liquidación de la sucesión del cónyuge PEDRO VECINO VECINO y/o de la Sociedad Conyugal que existió entre éstos y allegarse el registro civil de matrimonio correspondiente.
- 3.- Debe allegarse el registro civil de nacimiento de GONZALO VECINO ISAZA.
- 4.- No se allegó poder conferido por MARIO VECINO ISAZA.
- 5.- Debe acreditarse la legitimidad de DIANA MILENA Y ARMANDO VECINO BARRERA con el señor ARMANDO VECINO ISAZA, y allegarse los respectivos registros civiles de nacimiento y defunción de este último.
- 6.- Debe aclarar las pretensiones contenidas en los numerales 1.2 y 2.2, relacionas con la sucesión de la Señora ANGELA ROSA ISAZA DE VECINO.
- 7.- **RECONOCER** a la Dra. BEATRIZ ELENA ECHEVERRI LOPERA identificada con TP. No.183935 del CSJ., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ

bsps